



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 17
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 158374089001-2023-00105-00
DTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DDO: LEONALDO AMEZQUITA ACUÑA
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Tuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1. MICROACTIVOS S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, dio inicio al presente proceso ejecutivo singular para exigir el cobro de un pagaré N. MA-036616, suscrito por el demandado señor LEONALDO AMEZQUITA ACUÑA.
2. El despacho con providencia del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), admitió la demanda, con el fin de ejecutar las obligaciones contenidas en el título valor pagaré suscrito el día treinta y uno (31) de mayo del 2021 y se ordena la notificación del demandado LEONALDO AMEZQUITA ACUÑA. De igual manera se ordena lo pertinente a las medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias en las cuales no registraron el embargo por no contar con producto.
3. La parte actora adelanta las gestiones para efectos de la notificación del mandamiento de pago y el traslado correspondiente al demandado LEONALDO AMEZQUITA ACUÑA, en la vereda La Hacienda de esta localidad, a través de la empresa de mensajería POSTACOL, con constancia de recibido el 18 de octubre de 2023 y el correspondiente aviso con anexos el 30 de noviembre de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno y por lo tanto, se debe seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no se hizo presente en el mismo. De igual forma, se seguirá adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por MICROACTIVOS S.A.S. en contra de LEONALDO AMEZQUITA ACUÑA, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HILVE BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 002 hoy veinticuatro (24) de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm